

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**BOLÍVAR-CARCHI**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0079-2025**

**ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN**  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

**Que**, el Art. 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del COOTAD en su parte pertinente dispone, en el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

**Que**, mediante oficio S/N de fecha 02 de junio del 2025, suscrito por Ermel Robles quien solicita de manera más comedida autorice a quien corresponda dar trámite a la revisión y Aprobación del plano de Partición de los señores Robles Paillacho Ermel Antonio y Paspuel Robles Zoraida María, propiedad que se encuentra ubicada en el Canton Bolivar, parroquia Monte Olivo, Sector Palmar Grande, con clave catastral N°0402535104003026000;

**Que**, los señores Robles Paillacho Ermel Antonio, Robles Martínez Marcia Erminia, Paspuel Robles Zoraida María, son propietarios de un lote de terreno ubicado en el punto denominado Palmar Grande, parroquia Monte Olivo, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos Norte: Propiedad de Segundo Paspuel en una parte y en otra con propiedad de Filiberto Robles; Sur: En una parte con propiedad de Teresa Hernández y en otra con propiedad de Catalina Hernández; Este: Propiedad de Alonso Martínez y en otra con David Paspuel, camino al medio; Este Río San Miguel, mediante escritura pública de compra otorgada el 26 de julio del 2026 venta según consta en la Ficha Registral # 2.243

**Que**, mediante Memorando Nro. 048-OT-CG-GADM CB-2025 de fecha 04 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Bolívar informa que la propiedad de los Sres. *Robles Paillacho Ermel Antonio y Paspuel Robles Zoraida María con la siguiente clave catastral, N°0402535104003026000* propiedad que se encuentra ubicada en el área Rural de la Parroquia Monte Olivo sector Palmar Grande cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes;

El plano de partición ha sido elaborado por el Arq. Wilmer Chamorro, con un área total de la propiedad de 10,3060 Ha;

La partición propuesta genera TRES predios, cuyas áreas no se contraponen con la planificación RURAL de la municipalidad del cantón Bolívar, en este sentido dicha partición ES PROCEDENTE;

Para finalizar el trámite administrativo, solicito se realice la RESOLUCIÓN DE PARTICIÓN correspondiente;

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico suscrito por el Ing. Cristian Guerra jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal mediante Memorando Nro. 048-OT-CG-GADMCB-2025 de fecha 11 de abril del 2025 y **AUTORIZAR** la partición de la propiedad de Sres. *Robles Paillacho Ermel Antonio* y *Paspuel Robles Zoraida María* con la siguiente clave catastral, N°0402535104003026000 propiedad que se encuentra ubicada en el área Rural de la Parroquia Monte Olivo sector Palmar Grande cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

<b>CUADRO DE AREAS</b>				
<b>PREDIO</b>	<b>AREA UTIL</b>	<b>AREA DE CONSTRUCCION</b>	<b>AREA DE FRANJA DE PROTECCION DE RIO</b>	<b>AREA TOTAL</b>
<b>1</b>	4.7020 ha	-	0.4981 ha	<b>5.2001 ha</b>
<b>2</b>	0.0189 ha	0.0086 ha	-	<b>0.0275 ha</b>
<b>3</b>	5.0745 ha	0.0039 ha	-	<b>5.0784 ha</b>
<b>AREA TOTAL</b>				<b>10.3060 ha</b>

<b>CUADRO DE LINDEROS</b>	
<b>PREDIO #1 DE PASPUEL ROBLES ZORAIDA MARIA</b>	
<b>NORTE</b>	Con Rio San Miguel en 170,00m
<b>SUR</b>	Con camino público en 113.10
<b>ESTE</b>	Con Robles Paillacho Humberto en 195.41m y Lucero Armas Omero en 230.95m



<b>OESTE</b>	Con Hernández Arcos Teresa en 479.97m
<b>PREDIO #2 DE ROBLES PAILLACHO ERMEL ANTONIO</b>	
<b>NORTE</b>	Con Camino Publico en 17.30m
<b>SUR</b>	Con predio #3 de Robles Paillacho Ermel en 9.29m
<b>ESTE</b>	Con predio #3 de Robles Paillacho Ermel en 21.05m
<b>OESTE</b>	Con predio #3 de Robles Paillacho Ermel en 20.06M
<b>PREDIO #3 DE ROBLES PAILLACHO ERMEL ANTONIO</b>	
<b>NORTE</b>	Con camino público en 97.05m y 124.68m y predio #2 de Robles Paillacho Ermel en 9.29m
<b>SUR</b>	Con camino público en 219.24m
<b>ESTE</b>	Con predio #3 de Robles Paillacho Ermel en 20.06m y Iván Robles 274.25m
<b>OESTE</b>	Con predio #3 de Robles Paillacho Ermel en 21.05m y Hernández Arcos Catalina en 202.55m

**Artículo 2.- CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS;** el bien inmueble del cual se autoriza la partición consta de las siguientes áreas y linderos:

**Artículo 3.- NOTIFICAR,** La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, notificará al o los peticionarios con la presente Resolución Administrativa, para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 24 de julio del 2025.

**Notifíquese y Ejecútese...**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 24 de julio del 2025.

Abg. Ibeth Andreina Armas  
**SECRETARIO GENERAL (E) GADM CB.**

